

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. Septiembre catorce de dos mil veintiuno.

Ref: Consulta Desacato acción de tutela No. 2020-731 de ALBERT DE JESUS QUINTERO FUENTES contra MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA A STORK COMPANY.

Se decide la consulta respecto de la providencia de septiembre 2 de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, en el incidente de desacato tramitado dentro de la acción de tutela arriba referenciada.

**ANTECEDENTES :**

En la acción de tutela antes referida, el Juzgado Sexto Civil Municipal, por medio del fallo de diciembre 2 de 2020, amparó los derechos fundamentales invocados por el accionante ordenando al accionado, el reintegro del trabajador accionante al cargo que desempeñaba o a uno igual o mejor, se ordeno el pago del retroactivo de salarios y prestaciones laborales desde el 31 de octubre de 2020 y al pago de la indemnización. Dicho fallo fue impugnado y en segunda instancia se modifico y dispuso que las ordenes dadas fueran de manera transitoria mientras el accionante impetraba la correspondiente demanda laboral, en un termino de tres meses.

Notificada la parte accionada procedió al reintegro del trabajador con los correspondientes pagos.

El accionante a través de apoderado impetro la demanda laboral ante Juzgado de Pequeñas Causas laborales dentro del termino concedido en el fallo de tutela, demanda que fue rechazada por falta de competencia y ordenada enviar a los Juzgados Laborales del Circuito.

La parte accionada, como observo que la demanda laboral había sido rechazada, dispuso nuevamente despedir al trabajador.

Mediante escrito de julio 16 de este año, el señor Albert de Jesús Quintero Fuentes solicita el tramite del desacato por incumplimiento al fallo de tutela por parte de la sociedad demandada.

El Juzgado Sexto Civil Municipal ordeno el tramite del desacato mediante auto de julio 28 de 2021 corriendo traslado al representante legal de la sociedad demandada señor REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ, quien allego escrito indicando haber reintegrado al señor Quintero Fuentes a sus labores y haber efectuado el pago.

El accionante presento escrito indicando que el fallo no fue cumplido en su totalidad.

Se decretaron pruebas y mediante providencia de septiembre 2 de 2021 se declaro en desacato al señor REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ como representante legal de la sociedad demandada y se impuso sanción consistente en 8 dias de arresto y multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El accionado allego escrito en donde pone en conocimiento el cumplimiento al fallo, allega prueba de la consignación hecha en Bancolombia, del reintegro del trabajador, de la reactivación a la seguridad social.

### **CONSIDERACIONES**

Con el propósito de hacer cumplir los fallos de tutela y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales, el legislador señaló unas precisas y coercitivas herramientas para poner a la persona a cubierto del amparo decretado, tal como aparece en el Artículo 52 del Decreto 2591. La finalidad de estas medidas correccionales es, entonces, obtener decisivamente la efectividad de la tutela que ha sido concedida, colocando en manos del accionante un mecanismo expedito que conduzca de veras al goce y disfrute del derecho básico que le ha sido conculcado.

En punto al cumplimiento de una orden de tutela, precisa distinguir dos hechos que corren paralelamente, sin mezclarse el uno con el otro. Así, uno está constituido por la necesidad de alcanzar el cumplimiento de la sentencia, propósito indiscutible dada la autoridad del fallo judicial, y otro, relacionado con la tramitación del incidente de desacato, dirigido a sancionar al infractor de la orden emitida en el fallo. El primero de estos hechos reviste un carácter objetivo, pues hace alusión a los resultados materiales de la orden, y en cambio, el segundo hace relación a un aspecto puramente subjetivo que envuelve el concepto de responsabilidad por el incumplimiento.

Para el desacato se tienen unas formalidades necesarias a fin de garantizar el debido proceso, en estos casos es necesario que antes de iniciar el incidente se identifique cabalmente al funcionario responsable

de cumplir el fallo, se verifique que a él se le haya comunicado la sentencia de tutela respectiva, luego requerirlo de manera previa para que cumpla, como medida razonable antes de proceder, y si persiste el incumplimiento, tramitar el incidente en debida forma con quien sea responsable de cumplir. También es requisito indispensable notificar al implicado los requerimientos previos y las decisiones del incidente en lo posible de manera personal así como adelantar un tramite cabal para garantizar desde un principio el derecho a la defensa.

En el caso concreto, se cumplieron a cabalidad estas premisas, y se le notifico el auto que impone sanción a través de correo electrónico al representante legal de MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA A STORK, señor REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ quien allego prueba del cumplimiento y pide se tenga como un hecho superado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en efecto el incidentado allego prueba de haber dado cumplimiento al fallo de tutela, este Despacho ha de revocar la sanción impuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

Primero: REVOCAR la providencia consultada de fecha 2 de septiembre de 2021 que impuso sanciones.

Segundo: Devolver al A-quo la actuación, para el tramite respectivo. Ofíciase.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

  
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

CDV

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Civil 027 Escritural**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6228f8db33e77dfaf95a9e64d60b0f724b00c57d46589a7454cb34843167de**

Documento generado en 14/09/2021 10:40:46 AM